

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO	D – 26 – 017
IMPLICADO	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E
DENUNCIANTE	ANÓNIMO
FECHA DENUNCIA	23 DE FEBRERO DE 2026
ASUNTO	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONFORME A LA LEY 1757 DE 2015 Y RESOLUCIÓN INTERNA 072 DE 2023

INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N° 045
(21 de agosto de 2026)

I. ANTECEDENTES

El día 23 de febrero de 2026, se recepcionó denuncia presentada por ciudadano ANÓNIMO relacionada con presuntas irregularidades con alcance fiscal producto de la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 488 de 2025 con objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS MUNICIPAL, ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES ESE”, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43.000.000), suscrito por el hospital regional de Miraflores E.S.E., Boyacá. Dicho trámite fue inicialmente identificado por este ente de control fiscal bajo el radicado CGB No 20261100814.

Dentro de la presente denuncia se adjuntaron los siguientes archivos:

- Solicitud anónima a la CGR con radicado 2026ER0014018 (CD).
- Oficio de Respuesta derecho de petición 2026-365356-80154-NC con Radicado 2026ER0014018 (CD).
- Oficio de Traslado por competencia derecho de petición 2026-365356-80154-NC con Radicado 2026ER0014018 (CD).
- Certificado disponibilidad presupuestal N°2025000884 (CD).
- Propuesta de trabajo (CD).
- Actas parciales y acta final (CD).
- Minuta contrato de prestación de servicios N° 488 de 2025 (CD).

El 24 de febrero del presente año, llega traslado con complementación de información donde allegan los siguientes documentos:

- Certificación de fuente de financiación (CD)
- Contrato 488 de 2025 (CD)
- Informe de actividades de Diciembre (CD)
- Correo de respuesta (CD)

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Lina Marcela Prieto P.	REVISÓ	Lina Marcela Prieto P.	APROBÓ	Cesar David Buitrago V.
CARGO	Supernumeraria SG	CARGO	Supernumeraria SG	CARGO	Secretario General

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

II. DE LA DENUNCIA

En el escrito allegado se manifestó lo siguiente:

“En la ESE HOSPITALREGIONAL DE MIRAFLORES entidad del orden departamental, durante la vigencia 2025, se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), financiado con recursos de origen municipal, correspondiente al periodo noviembre a diciembre de 2025. El contrato fue publicado en la plataforma SECOP II y presenta un valor total de \$43.000.000, lo que equivale a un promedio mensual aproximado de \$21.500.000 para un profesional de enfermería, valor que resulta significativamente superior a los rangos habituales del mercado para este perfil y tipo de funciones en el sector público de salud. Posteriormente, el contrato fue objeto de una modificación contractual, igualmente publicada en SECOP II, sin que se evidencie en los estudios previos o documentos soporte una justificación técnica y financiera suficiente que respalde el valor final del contrato ni la necesidad de dicho ajuste. Adicionalmente, se identifican indicios de solicitudes de pago reiteradas por los mismos rubros y actividades, lo cual podría dar lugar a pagos indebidos, así como a deficiencias en la planeación, supervisión y control del contrato. Los hechos descritos podrían configurar un posible detrimento patrimonial, derivado de la falta de razonabilidad económica del contrato y de eventuales pagos no debidamente soportados, con afectación a recursos públicos destinados al PIC municipal”.

III. DE LO ACTUADO

Con ocasión de la denuncia radicada bajo el No. **20261100814**, la Secretaría General adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

- 3.1** Se realizó el análisis preliminar de los hechos puestos en conocimiento por el denunciante, con el fin de establecer la competencia funcional de la Contraloría General de Boyacá y la procedencia del trámite de denuncia fiscal.
- 3.2** El 5 de marzo de 2026, mediante Auto S.G. D-26-017, la Secretaría General avocó conocimiento de la denuncia fiscal y ordenó la práctica de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- 3.3** El 9 de marzo de 2026, se requirió al Hospital Regional de Miraflores E.S.E para que allegara la siguiente información:

- 1. Acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No 488 de 2025.
- 2. Informes de supervisión y ejecución del contrato de prestación de servicios No 488 de 2025.

IV. DE LO ALLEGADO

- 4.1** El 12 de marzo del año en curso, Gloria Morales Sánchez secretaria del Hospital Regional de Miraflores E.S.E allegó la información relacionada con el numeral 3.3 del anterior acápite.

**V. PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL
TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL
FISCAL**

La misión de la Contraloría General de Boyacá, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

Que el artículo 267 de la Constitución Política otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la República, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hace referencia el Decreto 403 de 2020 en su Título VI, los definió como: *“la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad...”*.

En lo que respecta a la vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, el Decreto 403 en su artículo 3° establece que dicha vigilancia se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, concurrencia, la equidad, desarrollo sostenible, coordinación, disuasión, integridad, oportunidad y la valoración de los costos ambientales de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

La Ordenanza 039 de 2007, artículo g numeral 3°, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del Derecho a la Participación Ciudadana, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano.”*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinará competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudarán pruebas y valoraran para emitir un informe de fondo en sede de participación ciudadana y con ello dar respuesta la Dirección Operativa de Responsabilidad de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

fondo al denunciante, dejando la claridad que en este punto no se surte un proceso de responsabilidad fiscal formal, puesto que el mismo sólo surgiría cuando haya lugar a trasladar el informe aludido a Fiscal de la Contraloría General Boyacá, la cual es la dependencia competente para tal efecto.

En caso tal de estipularse un hallazgo con presunto alcance fiscal, se dará traslado a la oficina competente y, se dará una respuesta al ciudadano denunciante.

En esa medida, esta Secretaría se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o sí por el contrario los hechos luego del estudio previo como resultado de este finalizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – Este particular en caso de ser necesario se estudiará más adelante.

VI. SUPUESTOS DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA EN SEDE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

6.1. - DE LA COMPETENCIA

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá es competente para conocer y resolver la presente denuncia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020 y Resolución interna 072 de 2023.

6.2. - DE LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA

Ahora bien, teniendo en cuenta que la comunicación que dio origen a la presente actuación alude:

1“En la ESE HOSPITALREGIONAL DE MIRAFLORES entidad del orden departamental, durante la vigencia 2025, se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), financiado con recursos de origen municipal, correspondiente al periodo noviembre a diciembre de 2025. El contrato fue publicado en la plataforma SECOP II y presenta un valor total de \$43.000.000, lo que equivale a un promedio mensual aproximado de \$21.500.000 para un profesional de enfermería, valor que resulta significativamente superior a los rangos habituales del mercado para este perfil y tipo de funciones en el sector público de salud. Posteriormente, el contrato fue objeto de una modificación contractual, igualmente publicada en SECOP II, sin que se evidencie en los estudios previos o documentos soporte una justificación técnica y financiera suficiente que respalde el valor final del contrato ni la necesidad de dicho ajuste. Adicionalmente, se identifican indicios de solicitudes de pago reiteradas por los mismos rubros y actividades, lo cual podría dar lugar a pagos indebidos, así como a deficiencias en la planeación, supervisión y control del contrato. Los hechos descritos podrían configurar un posible detrimento patrimonial, derivado de la falta de razonabilidad económica del contrato y de eventuales pagos no debidamente soportados, con afectación a recursos públicos destinados al PIC municipal”.

Esta Secretaría en aras de dar respuesta de fondo a la presente denuncia fiscal en los términos del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, desarrollará el siguiente análisis: i). Del contrato No 488 de 2025; ii). De la denuncia; y iii) Conclusiones.

6.2.1. – DEL CONTRATO_No 488 de 2025.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

ASPECTOS GENERALES Y BALANCE DE PAGOS

TABLA N° 1
ASPECTOS GENERALES CONTRATO N° 488 DE 2025

CONTRATANTE	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E
CONTRATISTA	LEIDY XIOMARA CASTELANOS VELAZQUEZ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS MUNICIPAL, ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES ESE
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 43.000.000) M/CTE
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR	WEIMAR LEONARDO MURTHE DUARTE

Fuente: Información tomada del acta de liquidación del contrato N° 488 de 2025.

Tabla N° 2
BALANCE DE PAGOS DEL CONTRATO N° 488 de 2025

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR DEL CONTRATO	\$43.000.000	
VALOR DEL ADICIONAL	\$0	
VALOR CANCELADO EN ACTAS PARCIALES		\$21.500.000
VALOR A CANCELAR EN LA PRESENTE ACTA		\$ 21.500.000
SALDO POR EJECUTAR	\$0	\$ 0
SUMAS IGUALES	\$ 43.000.000	\$ 43.000.000

Fuente: Tomada del acta de liquidación del contrato N° 488 de 2025.

6.2.2. – DE LA DENUNCIA

De acuerdo con los hechos puestos en conocimiento de este Organismo de Control, la denuncia se orienta principalmente a cuestionar el valor del Contrato No. 488, celebrado por la E.S.E. Hospital Regional de Miraflores para el desarrollo de actividades relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, señalando el denunciante que el valor contratado, correspondiente a \$43.000.000, resultaría presuntamente elevado frente a los rangos habituales del mercado para un profesional de enfermería.

Sobre este particular, del análisis efectuado por esta Contraloría se advierte que la comparación propuesta por el denunciante parte de considerar el valor total del contrato como si correspondiera exclusivamente a los honorarios personales de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

una profesional de enfermería, circunstancia que no resulta suficiente para determinar la existencia de un presunto sobrecosto o detrimento patrimonial.

En efecto, el análisis integral del objeto, las obligaciones contractuales y los documentos de ejecución permite establecer que la contratación comprendió el desarrollo de un conjunto de actividades propias del PIC, cuya ejecución demandaba no solamente la participación de la profesional contratista, sino también la disposición y articulación de recurso humano, apoyo operativo y logístico necesario para garantizar el cumplimiento de las actividades pactadas.

Dentro de las obligaciones objeto de verificación se encuentran, entre otras, jornadas extramurales de vacunación, actividades educativas dirigidas a diferentes grupos poblacionales, acciones de información y comunicación, actividades en zona rural, tamizajes, aplicación de pruebas, seguimiento, registro de información y elaboración de los respectivos soportes e informes. Por consiguiente, no resulta técnicamente procedente equiparar el valor total del contrato con el salario o remuneración mensual de una sola profesional, sin considerar los demás componentes asociados a la ejecución contractual.

Así mismo, dentro de la actuación adelantada se efectuó un ejercicio de contraste con contratos celebrados por otros municipios con objetos y actividades de naturaleza semejante, encontrándose que los valores contractuales examinados presentan rangos similares, circunstancia que constituye un elemento adicional para valorar la razonabilidad económica del contrato y que no permite, por sí sola, concluir que existió un precio artificialmente elevado o alejado de las condiciones del mercado.

El denunciante manifestó que el contrato habría sido objeto de una modificación contractual, señalando que dicha actuación no contaría con una justificación técnica y financiera suficiente que respaldara el valor final del contrato.

No obstante, una vez revisada la documentación contractual allegada y efectuado el análisis correspondiente, no se evidenció la existencia de una modificación al Contrato No. 488 que implicara variación en su plazo de ejecución, valor contractual o condiciones de pago.

En consecuencia, el supuesto planteado por el denunciante no encontró respaldo en la documentación examinada, toda vez que no se identificó acto modificadorio que hubiera incrementado el valor inicialmente pactado, ampliado el término de ejecución o generado obligaciones económicas adicionales a cargo de la entidad.

Por lo anterior, no resulta procedente efectuar un análisis de presunto sobrecosto o detrimento derivado de una modificación contractual, en tanto dicha circunstancia no fue acreditada dentro del material probatorio objeto de revisión.

Así las cosas, respecto de este punto específico de la denuncia, no se evidenció una actuación contractual que hubiera generado por sí misma una afectación económica a los recursos públicos, razón por la cual no se configura incidencia fiscal asociada a una presunta modificación del contrato.

En cuanto a la afirmación según la cual se habrían presentado solicitudes de pago reiteradas por los mismos rubros o actividades, esta Contraloría realizó la correspondiente revisión de los soportes de ejecución y de la documentación allegada con el propósito de establecer si existieron pagos duplicados, actividades inexistentes o reconocimientos económicos carentes de soporte.

Como resultado del análisis efectuado, no se encontraron elementos objetivos que permitieran establecer que la entidad hubiese efectuado pagos dobles por una

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

misma actividad, ni que se hubieran reconocido recursos por actividades que no hubiesen sido ejecutadas o acreditadas documentalmente.

Por el contrario, la información revisada permitió confrontar las actividades reportadas con los productos y soportes aportados dentro de la ejecución contractual, sin que se lograra establecer una pérdida o menoscabo de recursos públicos derivado de los hechos denunciados.

Finalmente, frente al señalamiento general relacionado con un posible detrimento patrimonial, es necesario precisar que la existencia de una inconformidad frente al valor de un contrato, una modificación contractual o incluso la formulación de observaciones sobre la ejecución del mismo, no resulta suficiente para configurar por sí sola un daño patrimonial al Estado.

En el presente caso, luego de valorar integralmente la documentación contractual, los informes de supervisión, los soportes de ejecución y los demás elementos recaudados, no se acreditó la existencia de una pérdida, menoscabo, disminución o deterioro de los recursos públicos, ni se logró establecer que la E.S.E. Hospital Regional de Miraflores hubiese efectuado pagos sin causa, por actividades no ejecutadas, duplicadas o carentes de soporte.

De igual manera, el análisis comparativo realizado frente a contratos de objeto y características semejantes celebrados en otros municipios constituye un elemento que permite contextualizar el valor contratado y no evidencia, en sí mismo, un precio ostensiblemente desproporcionado o carente de razonabilidad.

En consecuencia, no se encuentran acreditados los elementos necesarios para establecer la existencia de un daño patrimonial al Estado, particularmente la existencia de un detrimento cierto y cuantificable, su relación causal con una actuación de gestión fiscal y la correspondiente afectación de los recursos públicos.

Por lo anterior, desde la perspectiva estrictamente fiscal, los hechos denunciados no permiten establecer la configuración de un hallazgo con incidencia fiscal, sin perjuicio de las observaciones administrativas que, de encontrarse debidamente sustentadas en los documentos examinados, pudieran corresponder a otras instancias o actuaciones de control.

6.2.3. – CONCLUSIONES

Del análisis integral de la denuncia, la documentación contractual, los soportes de ejecución y los informes de supervisión, no se evidenciaron elementos objetivos que permitan establecer la existencia de un daño patrimonial a los recursos públicos con ocasión del Contrato No. 488.

En relación con el presunto sobrecosto, se determinó que el valor contractual no correspondía exclusivamente a los honorarios de una profesional de enfermería, sino que comprendía las diferentes actividades, recurso humano, componentes operativos y logísticos necesarios para la ejecución del PIC. Asimismo, la comparación realizada con contratos de similares características no permitió evidenciar un valor manifiestamente desproporcionado.

De igual manera, no se evidenció modificación contractual alguna en cuanto al valor, plazo o condiciones de pago, ni se acreditaron pagos duplicados, injustificados o correspondientes a actividades no ejecutadas.

En consecuencia, una vez valorado integralmente el material probatorio recaudado, no se acreditó pérdida, menoscabo o afectación económicamente

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

cuantificable de los recursos públicos, razón por la cual los hechos analizados no presentan incidencia fiscal ni dan lugar a la configuración de un hallazgo fiscal.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo expuesto previamente sobre la ocurrencia de la conducta, se concluye en sede de Participación Ciudadana que no es procedente continuar con la presente actuación fiscal, ya que el acervo probatorio que obra en el expediente y permite inferir de manera preliminar la inexistencia de un reproche con relevancia fiscal.

Por lo anterior, se dispone el archivo de la presente actuación administrativa, sin perjuicio de que, si con posterioridad se allegan nuevos elementos probatorios que permitan evidenciar hechos distintos o circunstancias no conocidas al momento de la presente decisión, la Contraloría General de Boyacá pueda ejercer nuevamente las competencias que le atribuyen la Constitución y la ley, conforme al principio de verdad material y a la posibilidad de reapertura prevista en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 072 de 2023,

RESUELVE

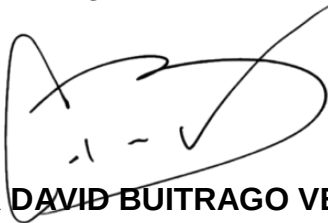
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de la Denuncia Fiscal D-26-017 adelantado en contra del Hospital Regional de Miraflores E.S.E, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente de la denuncia D-26-017 la documental generada a partir del Auto S.G. N° 017 del 5 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución interna 072 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente informe no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR DAVID BUITRAGO VELANDIA
Secretario General
Contraloría General de Boyacá